



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 132-2023-R

Lambayeque, 24 de febrero de 2023

VISTO:

El oficio N° 148-2023-OAJ-UNPRG, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 062-2023-OAJ-UNPRG-016-2023-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la ampliación de plazo al Contrato N° 067-2022-UNPRG-UA (Expediente N° 737-2023-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 142° del reglamento de la Ley N° 30225, este indica que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, de conformidad con el artículo 158° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)

Que, el artículo 32° numeral 32.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica claramente: "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previsto".

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...).

Que, el 19 de diciembre de 2022, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Medio Ambiente Salud y Educación Representaciones SAC, suscribieron el Contrato N° 067-2022-UNPRG-UA, para la "Adquisición de Equipos de Laboratorio y Talleres; En el (la) Laboratorios de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ciudad de Lambayeque, Distrito de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, con CUI N° 2475057 – Ítem 3 Equipos para Almacenamiento y Preparación de Muestras; siendo el plazo de ejecución 60 días calendarios, desde el día siguiente de suscrito dicho contrato, cuya fecha de vencimiento sería el 17 de febrero de 2023.

Que, mediante Carta N° 241-2023-kp/MA SED/OCIM9391, MASED REPRESENTACIONES SAC, solicita ampliación de plazo hasta el 14 de marzo de 2023, debido a atrasos y/o paralizaciones no imputables a su representada, siendo 25 días calendarios de atraso por causas ajenas, conforme la carta del fabricante RAYPA de fecha 08 de febrero de 2023, sustentando su escrito, entre otros, en los siguientes fundamentos:

- "Nuestro proveedor RAYPA nos informó inicialmente que, el plazo de envío sería el 12 de enero del 2023; sin embargo, esa fecha cambió conforme se visualiza en la Carta de RAYPA de fecha 08 de febrero del 2023 y señala la nueva fecha de envío: el 06 de febrero del 2023, siendo estos hechos ajenos a mí representada y que escapan de nuestras manos a pesar de las diligencias tomadas, ya que MASED hizo el pedido Purchase order N°2480 el 19 de diciembre del 2022.
- El transportista de Carga marítimo, procede a realizar el recojo de los equipos de las instalaciones de RAYPA (purchase Order N°2480/factura N° 10843) el 28-01-2023 conforme al Bill Of Lading SAIEM003403 y procedió a programar su envío de los equipos vía marítima desde el puerto de carga de Barcelona hasta el puerto de carga de Barcelona hasta el puerto del Perú (Callao); siendo la fecha de salida el 06 de febrero del 2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 132-2023-R

Lambayeque, 24 de febrero de 2023

- Asimismo, señalamos que mi representada procederá a realizar todos los trámites administrativos de desaduanaje/nacionalización para que dichos equipos no fuesen entregados lo más pronto posible por nuestro Agente Aduanero; teniendo en consideración que, los trámites ante Aduanas tienen un plazo estimado de 5-7 días hábiles aproximadamente y dependiendo del canal de control que nos asigne ADUANAS/SUNAT y en caso nos asignara canal rojo los plazos son mayores.
- Teniendo en cuenta que dichos equipos después de realizado los trámites administrativos/nacionalización/desaduanaje será entregado en nuestras instalaciones (almacén de MASED) de la ciudad de Lima y posterior a ello el departamento de Servicio Técnico realizará la verificación para su inmediato envío y entrega en el Almacén Central de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, así también informamos que se tiene que realizar la instalación, configuración y puesta en funcionamiento en 03 días conforme a los indicado en las bases integradas.
(...)
- Solicitamos la ampliación de plazo del contrato Nº067-2022-UNPRG-UA, hasta el 14 de marzo del 2023 debido a atrasos y/o paralizaciones no imputables a mi representada. Teniendo en consideración que esos 25 días calendarios de atraso fueron por causas ajenas a mi representada y que escapan de nuestras posibilidades, siendo esto corroborado mediante Carta del Fabricante RAYPA de fecha 08 de febrero de 2023.
- Por lo expuesto, consideramos como la fecha fin del hecho generador del atraso, el 06 de febrero del 2023 que es la fecha que tenemos la certeza que el barco salió con nuestra carga (equipos de laboratorio) y actualmente está en tránsito, teniendo como fecha de llegada el 28 de febrero del 2023 en el puerto del Callao (Perú).
- Desde el 12-01-2023 que era la fecha inicial de envío indicada por RAYPA hasta el 06 de febrero del 2023, son 25 días calendarios de RETRASO.

Que, en relación a ello, fluye el pedido al fabricante RAYPA con Purchase Order Nº 002480 (19 de diciembre 2022); sin embargo, no se verifica la comunicación o notificación de esta orden de compra al fabricante, no existiendo certeza que el pedido de dichos bienes se ha realizado el 19 de diciembre de 2023.

Que, no se verifica documento alguno respecto a las condiciones, términos y principalmente plazos para la entrega de los bienes por parte de RAYPA, tan solo se conoce la fecha inicial de envío el 12 de enero de 2023.

Que, se verifica una Factura Nº 13843, del 12 de enero del 2023, la cual tiene como referencia la PO 2480- Licitación Pública Fecha 11/01/2023 e indica fecha de vencimiento 12 de enero de 2023; siendo la condición de pago 100% antes del envío. Se desprende que la fecha máxima para que la empresa MASED REPRESENTACIONES SAC realice el pago al proveedor vencía el 12 de enero de 2023 y a partir del cumplimiento de la condición de pago, el proveedor realizaría las gestiones para el envío respectivo; sin embargo, no se aprecia el pago o depósitos a favor del fabricante en la fecha próxima de la orden de compra (19 de diciembre de 2023), a favor de RAYPA para que proceda al inmediato envío de los bienes requeridos; en esta línea, la empresa no ha justificado el retraso incurrido en la programación de la fecha inicial de envío, toda vez que desde la emisión del pedido de compra de los bienes hasta la fecha inicial de envío han transcurrido 24 días calendarios.

Que, por otro lado, de las nuevas fechas indicadas por RAYPA, se advierte como nueva fecha de envío 06 de febrero de 2023 y fecha estimada de llegada al puerto Callao (ETA) el 28 de febrero del 2023; justificado en retrasos en el transporte marítimo a la fecha se sitúan en máximos y afectan a todas las navieras y a las principales rutas comerciales; sin embargo, no anexa medio probatorio alguno que justifique de manera objetiva el hecho generador del atraso del período 12-01-2023 (fecha inicial de envío) al 06-02-2023 (nueva fecha de envío) o que acredite hechos sobrevinientes que imposibilitaron el envío de los bienes en la fecha inicialmente pactada.

Que, no existe documento alguno que acredite el retraso incurrido en el recojo de los equipos en las instalaciones de RAYPA, toda vez que el plazo inicial de envío se fijó el 12 de enero 2023, y no el 28 de enero 2023, habiendo transcurrido dieciséis días de atraso que ha incurrido el proveedor RAYPA.

Que, el contratista no acredita el cumplimiento de la condición de pago para el inmediato envío de bienes por parte del fabricante, así, se tiene que el fabricante programó inicialmente el envío de los bienes requeridos el 12 de enero de 2023, esto es, 24 días posteriores al requerimiento realizado por la empresa MASED, no habiendo justificado el contratista el atraso surgido en este período.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 132-2023-R

Lambayeque, 24 de febrero de 2023

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 005-2023-UNPRG/UA/MLLG, de fecha 16 de febrero de 2023, la Abogada de la Unidad de Abastecimiento, concluye que, la solicitud de ampliación de plazo, no se encuentra debidamente justificada, toda vez que los fundamentos de hecho no tienen como efecto necesario o vinculación directa la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo. Por lo que es de la opinión, Denegar la solicitud ampliación de plazo planteada por empresa Medio Ambiente Salud y Educación Representaciones SAC, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; al no concurrir la condición legal establecida en la norma de contrataciones del Estado: que el retraso se haya originado por eventos "no imputable" a la empresa y que impidan la ejecución de la prestación.

Que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento (Oficio Nº 330-2023-DGA/UA), remite todo lo actuado al Director General de Administración para conocimiento y acciones a seguir.

Que, a través del Oficio Nº 186-2023-DGA-UNPRG, de fecha 20 de febrero de 2023, el Director General de Administración, en atención al pedido formulado por el jefe de la Unida de Abastecimiento, solicita opinión legal al respecto, a fin de dar respuesta al contratista.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio Nº 148-2023-OAJ-UNPRG, de fecha 23 de febrero de 2023, remite y avala el contenido del Informe Legal Nº 063-2023-OAJ-UNPRG-016-2023-UNPRG-OAJ-JCTO, en el que opina por la improcedencia de la ampliación de plazo del Contrato Nº 067-2022-UNPRG-UA – "Adquisición de Equipos de Laboratorio y Talleres; en el (la) Laboratorios de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Ciudad de Lambayeque, Departamento de Lambayeque" Con CUI 2475057, Ítem 03 - Equipos para Almacenamiento y Preparación de Muestra, y recomienda emitir el acto resolutive correspondiente.


Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo del Contrato Nº 067-2022-UNPRG-UA, "Adquisición de Equipos de Laboratorio y Talleres; en el (la) Laboratorios de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Ciudad de Lambayeque, Departamento de Lambayeque" Con CUI 2475057, Ítem 03 - Equipos para Almacenamiento y Preparación de Muestra, solicitado por la Empresa Medio Ambiente Salud y Educación Representaciones SAC.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Administración, la Unidad de Abastecimiento y al área usuaria, cautelen el término del contrato y la aplicación de las penalidades que hubiere lugar.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Facultad de Medicina Veterinaria, Empresa MASED REPRESENTACIONES SAC., Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.


Adb. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector